



FORMACIÓN ESPECIALIZADA PARA PROFESIONALES DE EXTREMADURA

-Noviembre-Diciembre 2025-

INTRODUCCIÓN AL CONCEPTO DE VIOLENCIA VICARIA DE GÉNERO Y VIOLENCIA DE GÉNERO INSTITUCIONAL

Celia Garrido Benito- Trabajadora Social, Agente de Igualdad, Magister en Violencia de Género, Docente y especialista en Violencia Vicaria

La consideración de las niñas y los niños como víctimas de la violencia de género ha ido evolucionando desde la promulgación de la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género. Esta evolución se ha producido en la medida que hemos ido entendiendo la complejidad del fenómeno de la Violencia de Género (en adelante V.G.)

Se han visibilizado y nombrado como violencia situaciones que estaban normalizadas y pasaban desapercibidas, se han desvelado mecanismos de la violencia ocultos, y en relación al tema que nos ocupa, se han cuestionado ideas muy arraigadas, mitos sobre la violencia hacia las criaturas y sobre la figura de la madre "víctima" y del padre "maltratador" a partir de la experiencia de las propias víctimas, de la de los y las profesionales que llevan décadas trabajando con las mujeres y sus criaturas y de las investigaciones derivadas. Entre esos mitos¹ estarían que la violencia de género afecta poco a niñas y niños, que a quienes no la han presenciado no les afecta y quienes la han presenciado no tiene por qué perjudicarles necesariamente, que se olvidan de la violencia y siguen con sus vidas, que quinees son muy pequeñas/os no sufren por esta experiencia, que es mejor no tocar el tema con ellas y ellos, que la V.G. no es maltrato hacia las criaturas, que un maltratador no tiene por qué ser un mal padre, que las madres que aguantan situaciones de violencia por parte de su pareja son negligentes con respecto a sus hijas e hijos.....Y no solo se han cuestionado estos mitos, si no que se ha podido constatar que las hijas e hijos de las mujeres que han sufrido violencia de género son víctimas directas de la misma porque esta violencia afecta indefectiblemente al ambiente familiar, lo desestabiliza, genera inseguridad, miedo –cuando no terror-, y al poner en riesgo la integridad y la salud de la madre, se pone en riesgo la salud y la integridad de las criaturas que dependen de ella. Porque como tan bien ilustra Beatriz Atenciano²:

Estar expuesta/o a malos tratos contra la mujer, es una forma de maltrato infantil, que significa que, desde el momento de la concepción, durante la convivencia de la pareja y después de la separación de los adultos, el ser humano se está desarrollado emocional, social, y físicamente, en un sistema familiar en el que una figura masculina (esposo, pareja, compañero sentimental, o ex) establece una relación basada en la violencia contra la madre, con el objeto de ejercer

¹ Lizana, R. A mí también me duele. Niños y niñas víctimas de la violencia de género en la pareja.

Gedisa 2012. Texto adicional:

https://www.academia.edu/12749462/A_mi_tambi%C3%A9n_me_duele_de_Ra%C3%BAl_Lizana_Gedisa_Editorial

² Atenciano, B. Introducción al libro DETRÁS DE LA PARED UNA MIRADA MULTIDISCIPLINAR ACERCA DE LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES EXPUESTOS. Sofía Czalbowski (Coordinadora) DESCLEE DE BROUWER 2015. Colección Serendipity Maior.

<https://www.edesclee.com/img/cms/pdfs/9788433027788.pdf>

control y dominio. Niños, niñas y jóvenes formarán parte de este sistema, al llevar a cabo roles que les son asignados.

Haciendo un repaso más exhaustivo de esta evolución vemos que, como plantea Miguel Lorente³ -el que fuera delegado del gobierno contra la violencia de género entre 2008 y 2011-, cuando se define la violencia de género allá por los 90, se incluye como una característica relevante de la misma el hecho de que es una “violencia extendida” en la medida en que abarca también a los hijos e hijas de manera sistemática. Y calificar esta violencia como sistemática implica, como la propia RAE recoge, *que se repite con insistencia o conforme a un patrón*.⁴

Esta consideración fue recogida en la Ley Integral contra la VG de 2004 en su artículo 1.4: “La violencia de género a que se refiere esta Ley también comprende la violencia que con el objetivo de causar perjuicio o daño a las mujeres se ejerza sobre sus familiares o allegados menores de edad por parte de las personas indicadas en el apartado primero.” Sin embargo, no se articularon medidas concretas de asistencia y protección hacia los niños y las niñas, y no es hasta la aprobación del Estatuto de la víctima del delito (Ley 4/2015, de 27 de abril), más de una década después, que se les incluye como sujetos con derecho a medidas específicas contra la violencia de género, estableciendo en el art. 10: “Los hijos menores y los menores sujetos a tutela, guarda y custodia de las mujeres víctimas de violencia de género o de personas víctimas de violencia doméstica tendrán derecho a las medidas de asistencia y protección previstas en los Título I y III de esta Ley”

Pero no es hasta 2021, con la promulgación de la ley orgánica de Protección Integral a la Infancia y la Adolescencia frente a la Violencia, que se reconoce de manera explícita a los niños y las niñas como víctimas directas, de la violencia de género: en su artículo 1.2, incluyendo la violencia de género como una forma específica de violencia contra la infancia y la adolescencia; y en su artículo 29.2, considerando a **“la persona menor de edad y a la madre, ambas víctimas de la violencia de género.”**

Desde esta consideración de las hijas e hijos como víctimas de la violencia de género, sin paliativos, podemos subscribir las palabras de Miguel Lorente cuando sostiene que “la violencia contra los hijos e hijas no se limita a acciones puntuales, ni se utiliza sólo para producir daño, sino que es una constante que sufren los 1.678.959 niños y niñas que según la Macroencuesta 2019 viven en hogares donde el padre maltrata a la madre.”

³ Lorente, M. Violencia Vicaria

<https://miguelorenteautopsia.wordpress.com/2021/06/15/violencia-vicaria/>

⁴ fundeuRAE <https://www.fundeu.es/recomendacion/sistemico-no-es-lo-mismo-que-sistemico/>

Vemos que se ha producido un consenso social que ha permitido ampliar la consideración de víctimas de violencia de género en el ámbito de la pareja a los hijos e hijas de la misma. No obstante, como sostienen Imaz y Martínez⁵:

Aun formalmente reconocidos como víctimas, lo cual ha impulsado un cambio social, legal y científico, en la medida en que estos niños no sean tratados plenamente como tales, acompañándoles, escuchándoles e informándoles durante el proceso judicial, sin espacios físicos para ellos en la mayoría de los ámbitos policiales y judiciales, etc, en definitiva, siendo amparados como tal por el sistema de protección de la mujer, se estará facilitando la prolongación de su sufrimiento mediante una victimización secundaria

Y ¿qué sucede cuando la relación violenta se ha roto? ¿Qué sucede cuando no hay un reconocimiento de la condición de víctima por falta de denuncia o por falta de sentencia? Y en este contexto ¿qué sucede cuando las niñas y los niños son obligados a acudir a las visitas con su padre e incluso están en régimen de custodia es compartida? ¿Y si en estos casos se denuncia al padre por violencia y/o abusos hacia las criaturas? ¿se les considera igualmente víctimas de violencia de género? ¿Estarán protegidos?

De nuevo la experiencia de las criaturas y sus madres, y de los y las profesionales que les acompañan nos está llevando a poner atención en el incremento de las situaciones de violencia y/o abusos sexuales de los padres maltratadores sobre las criaturas cuando la relación y la convivencia entre la pareja se ha roto. A esta violencia que, hasta hace muy poco ni siquiera se nombraba de una forma específica, que no tenía entidad suficiente para pasar de anécdota a categoría, Sonia Vaccaro la denominó “**violencia vicaria**” que es *aquella violencia que se ejerce sobre los hijos para herir a la mujer. Es una violencia secundaria a la víctima principal, que es la mujer. Es a la mujer a la que se quiere dañar y el daño se hace a través de terceros, por interpósita persona. El maltratador sabe que dañar, asesinar a los hijos/hijas, es asegurarse de que la mujer no se recuperará jamás. Es el daño extremo.*⁶

Miguel Lorente⁷ puntualiza que la violencia de género que se ejerce sobre las criaturas **es parte esencial en la estrategia de dominio y amenaza que utilizan los agresores para conseguir su objetivo, que no es el daño de la madre, sino su control. El daño es parte de la**

⁵ Imaz, M. y Martínez, L. El menor como víctima de violencia de género. Un enfoque multidisciplinar. Femeris, Vol. 8, No. 1, pp. 25-46

<https://erevistas.uc3m.es/index.php/FEMERIS/article/download/7460/5888/>

⁶ Vaccaro, S. ¿Qué es la violencia vicaria? <https://www.soniavaccaro.com/post/violencia-vicaria>

⁷ Lorente, M. Violencia Vicaria

<https://miguelorenteautopsia.wordpress.com/2021/06/15/violencia-vicaria/>

*estrategia y también puede ser el **castigo final** cuando percibe que ha fracasado en su intención de dominarla y someterla.*

Lo que parece claro es que cuando el maltratador pierde el control directo sobre la mujer, trata de reestablecerlo trasladando la violencia de la madre a las hijas e hijos.

Sin embargo, no hay una respuesta clara del sistema de protección ante estas nuevas situaciones que se han propiciado gracias, en parte, a la Ley Integral contra la violencia de género y las masivas campañas realizadas para que las mujeres dieran el paso de romper con las relaciones violentas. Esta falta de respuesta y/o una respuesta inadecuada puede conducir a una revictimización tanto de los niños y niñas como de sus madres y en último término a la violencia institucional, ya que, como plantea Bodelón⁸ (...) *el Estado puede ser también un agente que comete formas de violencia de género institucionalizada, no sólo porque a través de sus agentes se realicen actos de violencias físicas, psicológicas o sexuales, sino también por la responsabilidad que tiene el Estado y sus agentes en la prevención, sanción y erradicación de dichas violencias contras las mujeres.* La aparición de esta violencia institucional, se debe, en gran medida, tanto a la complejidad del fenómeno, como a la falta de formación específica y de calidad que permita entender en profundidad que está pasando, por qué está pasando, cómo detectar estas situaciones y qué hacer cuando se nos presentan.

En esta formación vamos a profundizar en las causas y consecuencias de la violencia vicaria de género y en la relación que tiene con la violencia de género institucional. Es tan estrecha dicha relación, que podemos calificarla de connivencia, en el sentido de que por la falta de acción de las instituciones e, incluso, por la tolerancia hacia la violencia ejercida por el progenitor hacia sus hijas e hijos, el daño se multiplica y las instituciones pueden acabar siendo cómplices del maltratador. O por decirlo de otra manera, la violencia vicaria de género no existiría sin la complicidad de las instituciones. Si a los maltratadores se les impidiera la relación con las criaturas cuando la ruptura de la pareja se ha producido, o si, cuando una madre denuncia violencia y/o abusos sexuales hacia sus criaturas las instituciones, con *la diligencia debida*, investigaran y protegieran adecuadamente a esas niñas, niños y adolescentes, la violencia vicaria no se produciría.

Es importante que tengamos en cuenta que cuando hablamos de violencia de género institucional no estamos hablando de revictimización institucional, entendida esta como acciones

⁸ Bodelón, E. VIOLENCIA INSTITUCIONAL Y VIOLENCIA DE GÉNERO. Anales de la Cátedra Francisco Suárez, 48 (2014), 131-155.

o decisiones puntuales de profesionales. Estamos hablando, como bien puntualiza Laia Serra⁹, de *La violencia causada a aquella mujer o grupo de mujeres específico desborda el caso individual y constituye un “síntoma” o manifestación de una deficiencia estructural. Esta violencia no proviene de una decisión profesional individual puntual, que puede ser revictimizadora, sino que se enmarca en una base conceptual, un modelo, una norma, un protocolo, una metodología, un criterio interpretativo, una práctica o una forma organizativa creados o avalados por la Administración.*

Y es importante también que nos familiaricemos con el concepto de “diligencia debida” como - de nuevo acudimos a Laia Serra¹⁰- *La base conceptual sobre la cual se tiene que construir el marco de obligaciones positivas (de cada sector de la administración), así como el marco de evaluación de la actuación de las administraciones públicas en el abordaje de las violencias machistas.*

Para evitar la violencia de género institucional, que están sufriendo las madres que tratan de proteger a sus criaturas de la violencia vicaria ejercida por su progenitor, esta ha de ser reconocida por las propias instituciones. Ya hay leyes autonómicas que la recogen, como la Ley Catalana 17/2020¹¹ que en su artículo 5 incorpora estas violencias como violencias machistas. Sin embargo no es suficiente, ya que, como nos advierte Laia Serra, si este reconocimiento *quiere ser un elemento que potencie la mejora en el abordaje de las violencias machistas, tiene que encontrar el equilibrio entre la responsabilidad de las administraciones y de su funcionariado, junto con el establecimiento de medidas de rendición de cuentas y de garantías de no repetición, que siempre serán las que tengan más potencial para transformar las estructuras que provocan y reproducen las violencias machistas.*

Queda todavía un largo camino por recorrer hasta que logremos *transformar esas estructuras que provocan y reproducen las violencias machistas.* Y es imprescindible para lograrlo, entre otras cosas, sensibilizar y responsabilizar a las y los profesionales frente a estas “nuevas” formas

⁹ Serra, L. El reconocimiento de las violencias institucionales: una nueva herramienta para exigir los derechos de las mujeres. Revista IDEES, nº 59: Violencias machistas y políticas públicas: construyendo respuestas feministas e interseccionales. <https://revistaidees.cat/es/el-reconocimiento-de-las-violencias-institucionales-una-nueva-herramienta-para-exigir-los-derechos-de-las-mujeres/>

¹⁰ Ibid

¹¹ Ley 17/2020, de 22 de diciembre, de modificación de la Ley 5/2008, del derecho de las mujeres a erradicar la violencia machista (DOGC de 24 diciembre de 2020) <https://dogc.gencat.cat/ca/document-del-dogc/?documentId=889760>

de violencias machistas. Tenemos que hacernos cargo de que somos clave, tanto para evitarlas, como para iniciar procesos de denuncia y de reparación cuando ya se haya producido el daño. Esta formación pretende ser un espacio de análisis y reflexión que favorezca esa toma de conciencia y de responsabilidad frente a la violencia vicaria y a la violencia de género institucional.

-MUJERES LIBRES, MUJERES EN PAZ-

Violencia Vicaria. Una aproximación multidisciplinar para profesionales de Extremadura.

